

Bucaramanga, abril 20 de 2012.

Señores  
**Empresa Pública de Alcantarillado de Santander**  
**"EMPAS".**  
E.S.D.

EMPAS S A RECIBIDO

Yadire

002311 20APR'12PM 5:33

Ref. Construcción del Sistema Sanitario MENSULI ARANZOQUE en el sector comprendido entre la Quebrada PALIMICHAL en la Universidad Pontificia Bolivariana y la PTAR Río Frío. **Competencia abierta 013 de 2012-04-20.**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito manifestarles lo siguiente:

Los Términos de referencia en su volumen primero capítulo III, al numeral 3.04. 02. 01. 01 Director de Obra, manifiesta que requiere un profesional ingeniero Civil con experiencia profesional mínima de diez años y que acredite una experiencia como director y/o contratista de obra de alcantarillado, así como también que por lo menos en dos obras, la suma de sus valores actualizados, debe ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial y para las demás obras su valor debe ser mayor o igual al 10% del valor del presupuesto oficial de la presente competencia abierta.

El proponente Consorcio Desarrollo de Santander, evidentemente no acreditó los contratos a que hace referencia esta cláusula por lo cual su calificación fue de cero puntos.

Conforme a los términos de referencia en la cláusula ya mencionada presentaba un requisito que fue acreditado por el referido proponente Consorcio Desarrollo Santander, lo que le impide, que se le tenga en

cuenta calificación alguna por cuanto las ausencias calificables en los procesos de selección de contratistas no pueden ser posteriormente allegadas precisamente por que ellas son la razón de ser de la licitación y ofrecen puntaje. El proponente no allego los documentos requeridos para acreditar lo exigido, lo que significa que en este punto el proponente sabía que no tenía derecho a puntaje alguno.

Las misma normas que gobiernan la contratación estatal, que no son del todo aplicables a esta licitación, manifiestan que solamente aquellos parámetros que no tengan puntaje pueden ser subsanados en cualquier momento aún en la audiencia final, siempre y cuando, no sean de aquellos que sirven de comparación entre las propuestas, esto es, que otorgan puntaje, por lo cual el proponente no podría a estas alturas tratar de mejorar su propuesta o intentar allegar documentos por cuanto no deben ser de recibo, pues en su momento preciso no fueron allegados.

Para el caso, el Consorcio Desarrollo de Santander presentó seis contratos, de los cuales solo dos, cumplen con las exigencias cuyos valores actualizados apenas llegan al 45.70% del presupuesto oficial, por cuanto la exigencia era en obras de alcantarillado, que se observa, que la experiencia que se pretende acreditar no se tenía.

Por lo menos en dos obras se requería que la suma de sus valores actualizados fuera mayor o igual al 100% del valor del presupuesto, lo cual no se observa cumplida en la propuesta del Consorcio Desarrollo Santander, por cuanto de los seis contratos que presentó, solo dos llevaban el ingrediente de alcantarillado pedido.

Los otros cuatro contratos que presenta este consorcio, se pudo comprobar por parte de los evaluadores que habían sido ejecutados por otras entidades, y que el profesional, al cual se le pretendía dar por cumplida la experiencia no la tiene, ya que no fue ejecutada por el profesional RAFAEL CASTRO ALVAREZ.

Este descubrimiento del evaluador, nos lleva por el camino de una presunta falsedad en documento privado que es presentado a una entidad pública, colocándole sombras de duda a la propuesta presentada.

A existido en la contratación estatal, la claridad de los términos de referencia, pero para el presente caso, no existe la claridad en la propuesta por cuanto la experiencia, del director de obra, radica en la persona natural y no puede dejarse para que esta, se endilgue a una persona jurídica por cuanto ello no permitiría, ser tenida en cuenta por no ser de recibo, por tratarse de brindarle experiencia a toda una sociedad y no en la forma como debe ser. Esto conlleva un ingrediente que le resta seriedad por cuanto no permite acreditar el juicio de la razón a la persona que haya podido cumplir con esta labor, como ya hemos visto varios casos derivados en la jurisprudencia.

No puede ser de recibo, la experiencia de un ente moral que lo cubre a él y le sirve, para otras licitaciones y también se le derive a uno de sus socios, para que también le sirva de experiencia, por que ello no correspondería a un criterio de buena fe.

Por todo lo anterior muy respetosamente, le solicito a la "EMPAS", mantener el informe de evolución de ofertas, en la forma realizada por ser a lo que estrictamente en derecho corresponde.

Atentamente,



OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS  
Representante Legal Consorcio MENSULI.

CSA 19 # 35-02 of. 225

6522202

91.291.293-1